REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

1 0 **9**, **0** 3 OCT 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "POTRILLOS" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. RNSC 074/2011

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIÉDAD CIVIL "POTRILLOS" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. RNSC 074/2011

I. SOLICITUD DE TRÁMITE

Resolución No.

La Jefe del Parque Nacional Natural Las Hermosas Gloria Valencia de Castaño, mediante oficio con radicado N° 008353 de 08/08/2011 (folio 2), remitió la documentación requerida para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "Potrillos", en ese entonces propiedad de la señora YARDENI MENDOZA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.772.445, ubicado en la vereda El Pomo, municipio del Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, con una extensión superficiaria de 345.791,64 m², inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 373-102164 según Certificado de Tradición y Libertad expedido el 5 de mayo de 2011 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (folio 9), consultado e impreso el 16 septiembre de 2011 (folio 61) y el 18 de junio de 2014 (folio 74).

De acuerdo al estudio realizado por entonces abogado contratista de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a los documentos aportados con la solicitud se determinó que cumplen con los requisitos legales conforme al Decreto 1996 de 1999 para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "POTRILLOS" (folios 63 y 64).

Con el fin de dar cumplimiento al artículo séptimo del Decreto 1996 de 1999, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- del 09 de al 23 de agosto de 2012 (folio 69) y en la Alcaldía Municipal del Cerrito del 27 de agosto al 07 de septiembre de 2012 (folios 70 y 71) remitidos mediante oficio con radicado No. 00106-812-010311 del 12/10/2012 (folio 68).

II. ANÁLISIS JURÍDICO

Para verificar la situación jurídica actual del inmueble y para un mejor proveer dentro del expediente contratista del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental previa conversación vía telefónica y mediante correo electrónico del 10 de septiembre de 2014 (folio 72), estableció comunicación con la señora MARIA AZUCENA TASCON, en la que se le indicó:

(...) "De acuerdo a la conversación telefónica del día de hoy, atentamente le envío el formato que debe diligenciar para solicitar el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio denominado Potrillos de su propiedad ubicado en el municipio de El Cerrito - Valle del Cauca.

Es importante aclarar que debido a que la solicitud se realiza como persona natural, en la actualidad no debe cancelar el valor de Evaluación y Seguimiento que indica el procedimiento" (...)

A lo cual el señor Francisco Gómez Barreiro, director de la Fundación Ambiente Colombia, dio respuesta en correo electrónico del 11 de septiembre de 2014 (folio 73), en el que manifestó:

(...) "Me permito enviarle un certificado de tradición del predio Potrillos con fecha al 18-06-2014. Con este predio enviaremos nuevamente la solicitud de registro" (...)

Parques Naturales Nacionales, verificó el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 373-102164 expedido el 18 de junio de 2014, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (folio 74), en el cual en anotación No. 3 de fecha 21/3/2012 se observa lo siguiente:

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "POTRILLOS" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. RNSC 074/2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I- Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA ROJAS YARDENI CC# 40772445

A: TÁSCON DE LIBREROS MARIA AZUCENA CC# 29488692 X

Dado el cambio de titularidad sobre el bien objeto de registro, es evidente para este despacho que la solicitud presentada por la señora YARDENI MENDOZA ROJAS, no cumple con uno de los requisitos señalados en el artículo 6° del Decreto 1996 de 1999, ya que actualmente no ostenta la propiedad del bien según se indicó.

En vista de lo anterior, ésta Entidad procederá a negar¹ la solicitud de registro del predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del Expediente No. RNSC 074-11, elevado por la señora YARDENI MENDOZA ROJAS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.772.445, a favor predio "POTRILLOS"

Finalmente, frente al archivo del expediente y en virtud de la falta de regulación de este tema en la normativa administrativa, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 267 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, acudiendo por remisión expresa a lo señalado en el Código de Procedimiento Civil² en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Negar la solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "POTRILLOS", elevada por la señora YARDENI MENDOZA ROJAS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.772.445, a favor del predio "POTRILLOS", ubicado en la Vereda El Pomo, municipio del Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 373-102164, de conformidad con la establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.,

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el expediente No. RNSC 074 – 11, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora YARDENI MENDOZA ROJAS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.772.445, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ART CULO TERCERO.- Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente acto administrativo a la señora YARDENI MENDOZA ROJAS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.772.445, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- Comunicar el presente acto administrativo, al señor Francisco Gómez Barreiro, représentante legal de la Fundación Ambiente Colombia para su conocimiento.

¹ Decreto 1996 de 1999 **Artículo 10°.-** Negación del Registro. El Ministerio del Medio Ambiente podrá negar el registro de las Reselvas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el artículo 1 del presente Decreto.

Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición.

² El artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, señala:

[&]quot;ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa."

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "POTRILLOS" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. RNSC 074/2011

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Nicol Marie Oyuela Perdomo- Abogada contratista SGM Leydi Azucena Monroy Largo – Judicante GTEA
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializado SGM NA Aprobó.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM Expediente: RNSC 074-2011